

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

<b>Clave</b>	<b>Significado</b>
I	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
E	Estudiante
PD	Personal Docente
AU	Autoridad Universitaria

Guanajuato, Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente número **I-15/2023** integrado con motivo de la inconformidad presentada por **I1, I2 e I3**, estudiantes del Campus Guanajuato, por actos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, mismos que atribuyen a **AR1**, y al **AR2**, ambos adscritos al Campus Guanajuato.

(...)

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción I primera, y 28 veintiocho del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitaria que rige a esta Defensoría.

**SEGUNDA.** Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violaciones a Derechos Humanos.

**TERCERA.** De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en:

- **Violación al Derecho a la Educación** en relación con el **derecho a la protección contra toda forma de violencia contra la mujer.**

### **EVIDENCIAS**

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en lo siguiente:

(...)

### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

El análisis sistemático de los conceptos de inconformidad y las pruebas que anteceden se valorarán en conjunto de conformidad con las reglas de la lógica, la legalidad, y la sana crítica con la finalidad de producir convicción respecto de los hechos reclamados como constitutivos de violación a derechos humanos de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

## REFERENCIA

(...)

## MARCO JURÍDICO APLICABLE

Artículos 1°, 3° párrafos primero segundo y cuarto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; artículos 1, 2 inciso b, 3 y 4 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar u erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”; artículos 8, 11, 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 7 fracción VI, 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior; artículo 4, 6 y 12 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 5 fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; artículo 5 de la Ley General de Víctimas; artículos 4,9, 10, 23, 60 bis fracción XII, 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, artículo 10, 11, 85 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

## ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

- **Violencia contra las mujeres en el espacio educativo.**

En México, las mujeres también se enfrentan a la violencia en espacios públicos, tales como los espacios educativos. Al respecto la CIDH ha sostenido que: *“la violencia sexual en las instituciones educativas (...) ocurre en el marco de relaciones de poder construidas a partir de diferencias de edad y/o género en contextos altamente jerarquizados; elementos que caracterizan el actuar de muchas instituciones educativas”*.

De manera específica, la violencia subyace en el ámbito escolar, especialmente en las universidades, se ha visibilizado mayormente en los últimos años y ha cobrado gran importancia. Así iniciativas provenientes de la esfera internacional como la planteado por ONUMJERES, través de su campaña HerForShe, han propiciado la adopción de compromisos por parte de instituciones universitarias para promover en su interior las acciones enfocadas a atender dicha problemática, entre ellas la elaboración de protocolos de atención a la violencia.

Para lograr la plena efectividad de los referidos protocolos, es importante que las universidades e instituciones de educación superior de carácter público reconozcan que no están exentas que en sus espacios académicos y de investigación exista la violencia contra las mujeres y que no son ajenos al contexto nacional, por lo que es indispensable que éstas observen que todos los tipos de violencia se pueden generar en su interior, debiendo ejecutar acciones para su prevención, atención, investigación y, en su caso sanción.

Las autoridades educativas adquieren una mayor responsabilidad ante las situaciones de violencia contra la mujer, al ser instituciones de formación y aprendizaje, quienes deben gestar en las aulas el compromiso de educar sin discriminación, libres de cualquier tipo de violencia, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género, erradicando círculos de asimetrías de poder y en pleno respeto a la dignidad humana con toda la comunidad académica.

Por lo tanto, esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario considera importante estudiar el presente caso, a través de las condiciones contextuales descritas y a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de género.

- **Violación al Derecho a la Educación** en relación con el **derecho a la protección contra toda forma de violencia contra la mujer.**

Derecho de las y los integrantes de la comunidad universitaria a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada.

I.- Dentro del presente se procederá a exponer primeramente los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos que le son atribuidos a **AR1**.

La inconforme **I1**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que se atribuyen a **AR1**, los siguientes:

Que el miércoles 24 de mayo de 2023, asistió junto a un grupo de estudiantes a una junta en la oficina de **AR1**, para recibir asesoría de cómo llevar una petición de despido en contra de un profesor que estaba siendo violento con los estudiantes; que **AR1** les comentó que las situaciones que se toman en cuenta para poder realizar una acusación solo son de un año hacia atrás, que todo lo que había ocurrido antes de ese año ya no contaba y que no eran válidas para entrar a un proceso legal. De igual forma les pidió que todo fuera por escrito porque si no, no contaba.

Que les comentó que la obligación de ella como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX era mantenerse neutra y llevar el proceso correcto sin que ella interviniera de manera personal, porque ella era la institución y solo hablaba como tal.

Que en fecha 9 de enero de 2023, hubo un antecedente con **PD**, el cual fue atendido por la **AR1**, pero se resolvió de manera desfavorable; que ese día se habló con **PD** por haber agredido

físicamente a una estudiante y se comprometió a que no iba a haber más quejas de él y que nunca más iba a cometer un acto violento ni agresivo, ni nada contra los estudiantes, que si se le volvía a acusar él renunciaba, pero señaló **AR1** que nada quedó por escrito.

Que les comentó que, a raíz de la reunión del 9 de enero de 2023, se siguieron presentando quejas en contra del **PD**, por lo que en este caso sí procedería a presentar el escrito, pero para el caso de que el profesor no hubiera hecho nada de enero a los siguientes meses, no habría podido hacerse nada legalmente porque el profesor habría demostrado que habría cambiado; que considera que la **AR1** los estuvo manipulando con toda esa información.

Que en esa misma reunión **AR1** les dijo que en cuanto entregaran el documento, ella y **AR2** citarían al profesor, hablarían con él y las opciones eran que él mismo podía renunciar y que ahí terminaría su problema, pero que si negaba las acusaciones, ella y **AR2** ya no podrían resolver el problema por el "límite" de su labor administrativa, por lo que en el caso de que se saliera de su alcance pasaría a manos de otra instancia, como la Comisión de Honor y Justicia, en donde ya no podrían cuidarlos, que eso generaría un movimiento horrible en este procedimiento y que ojalá no llegaran a tanto porque estaría desastroso.

Al respecto, **AR1**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por **I1** y como puntos relevantes señaló que la reunión, llevada a cabo el 24 de mayo de 2023, con estudiantes fue convocada por ella con la finalidad de escucharlos y conocer sus inquietudes respecto al caso del **PD**; que en la reunión se les asesoró para llevar a cabo una queja formal, más no para realizar una petición de despido.

Señaló que les mencionó a los estudiantes que en todos los casos de esta índole, tanto **AR2** como ella, solicitaban asesoría del Departamento Jurídico del Campus Guanajuato para cerciorarse de que los procesos se lleven a cabo de manera correcta; que en esa ocasión se les mencionó a las y los estudiantes en la reunión los plazos de vigencia de una queja o evidencia, para lo que se les asesoró en cuanto al orden en el que deberían aparecer los acontecimientos referidos en su queja formal; que en ningún momento se les dijo que no atañerían a **AR1** o a **AR2**. Señaló que se les solicitó poner las quejas por escrito, no por el hecho de que, de no hacerlo, perdieran validez, sino para poder darles formalidad y llevar a cabo el proceso de manera oficial.

Afirmó que mencionó que su labor como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX era mantenerse en una posición neutral y escuchar ambas versiones para así dar seguimiento al proceso hacia una resolución justa; que se mantenía en dicha postura, ya que no era su función emitir juicios personales, sino, actuar de acuerdo a las disposiciones institucionales y a las normativas.

Respecto a la insinuación de manipulación de la información brindada, señaló estar en total desacuerdo; mencionó que todos los lineamientos dados a los estudiantes durante la reunión para la formalización de su queja fueron consultados previamente con el Departamento Jurídico del Campus Guanajuato y seguidos al pie de la letra.

Afirmó que se les hizo saber hasta dónde podrían apoyarles tanto **AR2** como ella, estableciendo sus alcances administrativos, no como una excusa para no cumplir con sus funciones, sino para hacer de su conocimiento en qué momento tendrían que turnar el caso a la siguiente instancia correspondiente.

Finalmente, aseguró que solo se les dijo que se buscara llevar el proceso de la manera correcta y siguiendo los pasos indicados con la intención de que fuera lo menos desgastante para todas las partes.

La inconforme **I2**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que se atribuyen a **AR1**, los siguientes:

Que a principios de enero de 2023, acudió con **AR1**, porque el profesor **PD** no la dejaba entrar a su clase, por lo que **AR1** le dijo que ella había dado la indicación a los profesores de no dejar a los oyentes y le dijo que se esperara porque iba entrar a clase, pero no le resolvió nada e insistía que debido a su libertad de cátedra no podría hacer nada.

Que en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, asistió junto a otras compañeras a la oficina de **AR1** para quejarse del maestro **PD** y ella les comentó que así estaban las cosas.

Al respecto, **AR1**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por **I2** y como puntos relevantes señaló que cuando la estudiante se acercó a ella para comentarle que deseaba asistir a la clase del docente **PD** en calidad de oyente y que había intentado entrar pero que no se lo había permitido, ella le atendió y le pidió que la buscara nuevamente en una fecha posterior, una vez pasada la junta con los docentes.

Asegura que en otra ocasión la estudiante la buscó nuevamente; que ahí le atendió junto con **AR2**, haciendo de su conocimiento los acuerdos a los que llegaron en la reunión con los docentes e indicándole el procedimiento a seguir, ante el cual, era decisión del docente aceptarla como oyente o no. Finalmente, señala que desconoce a qué se refiere la estudiante con la frase “que así estaban las cosas”.

La inconforme **I3**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio, mismos que atribuye a **AR1**, los siguientes:

Que el día 6 de diciembre de 2022, fue agredida física y verbalmente por **PD**, pues la tomó del cuello con ambas manos de manera recia y brusca, asimismo que dicho profesor se refería a ella como “discapacitada” de manera despectiva además de que en otra ocasión la jaló de la playera y la lanzó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que debido a todo esto en fecha 14 de diciembre de 2022, le mandó mensaje a **AR1** vía Facebook diciéndole lo ocurrido con el profesor comentándole lo de sus agresiones y sus malos tratos hacia su persona, que **AR1** en su calidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX le dijo que no era la primera vez que se quejaban del maestro y que

tampoco era correcto su trato, pidiéndole a la alumna que le mandara un documento de lo ocurrido y le dijo que hablaría con el profesor regresando de vacaciones el día 9 de enero de 2023.

Que en fecha 16 de enero de 2023 la mandó llamar **AR1** por mensaje de Facebook y le dijo que si podía subir a su oficina, que estando en la oficina con **AR2** y la **AR2**, le dijeron que ya habían hablado con **PD** y que se sentía muy mal, sin que hubieran actuado en consecuencia, debido a que señalaban que ella era oyente y que no podían hacer mucho en esa situación; que lo anterior provocó que ella no pudiera acudir a sus clases de XXXXXX.

Que en fecha 24 de mayo de 2023, sus papás acudieron a la escuela porque estaban inconformes por lo que había pasado con **PD**, que acudieron con **AR1** y le cuestionaron sobre cómo resolvería esta situación, que **AR1**, les dijo que tenían que hacer un documento con todos los testimonios de lo que había pasado y que se lo entregaran lo más pronto posible; que sus papás le comentaron que si no lo resolvía buscarían otras instancias y que la maestra les dijo que no la “brincaran” yendo a otras instancias, porque era un procedimiento y se tenía que seguir.

Que se elaboró un escrito el cual contenía los testimonios anónimos y se lo presentaron a **AR1**, el 30 de mayo de 2023, diciéndoles esta última que hablarían con **PD**.

Que en fecha 06 de junio de 2023, acudió junto con otras compañeras a la oficina de **AR1**, porque ella le mandó llamar para decirle que ya había hablado con **PD** con motivo del escrito, diciéndoles que el maestro de las dos posibilidades que aparentemente tenía (la primera que era la renuncia y la segunda que era acudir a la Comisión de Honor y Justicia) les informó que continuarían en Comisión de Honor y Justicia.

Al respecto, **AR1**, rindió informe circunstanciado por lo que hace a los hechos denunciados por **I3** y como puntos relevantes afirmó que respecto a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que el 14 de diciembre de 2022, se comunicó con ella para comentarle acerca de una situación de conflicto con el docente **PD**, ella respondió oportunamente, mostrándose la estudiante conforme con su intervención en la situación, señalando que ella le solicitó enviara una redacción de los hechos, la cual recibió ese mismo día, comentándole a la estudiante que **AR2** y ella citarían al docente al regreso de vacaciones, el día 9 de enero, para tratar el asunto.

Que, en 9 de enero de 2023, se llevó a cabo la reunión acordada con el docente; que, en 23 de enero de 2023, se llevó a cabo una reunión entre **AR2**, la estudiante y **AR1** en donde se le explicó lo ocurrido en la reunión con el docente **PD**, ofreciéndole en todo momento su atención y apoyo, y solicitándole a la alumna les hiciera saber de cualquier situación nueva que llegara a acontecer.

Afirma que a petición de la alumna se hizo del conocimiento de sus padres el proceso a seguir por los estudiantes para hacer una queja formal en contra del docente **PD**; que ahí les mencionó que estos procesos tienen etapas, que primero deben dirigirse a la Coordinación académica, quien toma acuerdos y decisiones en conjunto con la Dirección del Departamento, posteriormente, si la situación lo precisa, debe ser dirigida, por conducto de la coordinación académica y la Dirección del

Departamento a la siguiente instancia correspondiente. Afirmó que los papás de **I3** agradecieron y aceptaron el seguimiento del proceso.

Refirió que el 31 de mayo de 2023 recibió el documento en el que se formalizaba la queja de los estudiantes y se les informó a los estudiantes que ella y **AR2** verían al docente el lunes 5 de junio de 2023; que dicha reunión se llevó a cabo, y al terminar el encuentro se comunicó con las estudiantes **I3, E1** y **E2**, para hacer de su conocimiento lo ocurrido durante la reunión y solicitarles la entrega del documento oficial a la brevedad, ya firmado y con nombres de todos los estudiantes que ofrecieron sus testimonios para poder remitirlo a la siguiente instancia correspondiente; que al día siguiente, habló con la estudiante **E1**, para solicitarle el listado de compañeras afectadas, física y psicológicamente, de manera directa por el docente **PD**, para dar el seguimiento correspondiente con el Programa Institucional de Igualdad de Género.

Finalmente, señaló que ni la última versión del documento, ni el listado solicitado a la estudiante llegaron a sus manos; que las mismas estudiantes lo enviaron a Rectoría General el lunes 12 de junio de 2023.

**II.-** En cuanto a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos que le son atribuidos al **AR2** del Campus Guanajuato, las ahora inconformes refirieron lo siguiente:

La inconforme **I3**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye al **AR2**, los siguientes:

Que en fecha 16 de enero de 2023, fue junto con **AR1** a la oficina del **AR2**, para darle seguimiento a su reporte de diciembre de 2022 respecto a la situación de violencia que vivió con el docente **PD**, que ahí le dijeron que ya habían hablado con el profesor y que se sentía muy mal, sin que hubieran actuado en consecuencia, debido a que señalaban que ella era oyente y que no podían hacer mucho en esa situación; que lo anterior provocó que ella no pudiera acudir a sus clases de XXXXXXXX.

El hecho de que, en ese momento, minimizó su situación; y que **AR2** le dijo que ya conocía al maestro y que sabía cómo era, dándole el apoyo pero nada más.

Al respecto, la autoridad señalada como responsable, **AR2**, al rendir informe circunstanciado que le fue solicitado, como puntos relevantes señaló que en la reunión sostenida con la estudiante, en fecha 23 de enero de 2023, se le explicó lo ocurrido en la reunión con el docente **PD**, ofreciéndole en todo momento su atención y apoyo, y solicitándole a la estudiante les hiciera saber de cualquier situación nueva que llegara a acontecer.

Afirmó que el 31 de mayo de 2023, **AR1**, recibió el documento en el que se formalizaba la queja de los estudiantes y se les informó a los estudiantes que él y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX verían al docente el día 5 de junio de 2023; que dicha reunión se llevó a cabo y al terminar el encuentro con el docente se hizo del conocimiento de las estudiantes **I3, E1** y **E2**, lo ocurrido durante la reunión con el profesor y se les solicitó la entrega del documento oficial a la brevedad, ya firmado y con nombres de todos los estudiantes que ofrecieron sus testimonios, para poder remitirlo a la siguiente instancia correspondiente.



Que al día siguiente **AR1**, habló con la estudiante **E1**, para solicitarle el listado de compañeras afectadas, física y psicológicamente por el docente **PD**, para dar seguimiento correspondiente con el Programa Institucional de Igualdad de Género; asegura que él y **AR1** nunca recibieron la última versión del documento, ni el listado solicitado a la estudiante, enviando la documentación ellas mismas a la Rectoría General, el día 12 de junio de 2023.

La inconforme **I2**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravios, mismos que se atribuyen al **AR2**, los siguientes:

El hecho de que, en enero de 2023, acudió con **AR2** para tratar la situación de rendición de cuentas del profesor **PD**; que dicho director solo le mostraba una hoja blanca con dibujos que no acreditaba nada.

Que **AR2**, estuvo presente el día de una presentación realizada en el mes de diciembre de 2022 y que debió estar al tanto de que no les habían dado box lunch y no hizo nada para apoyarlos; que lo anterior lo considera una omisión de su parte.

Al respecto, la autoridad señalada como responsable, **AR2**, al rendir informe circunstanciado que le fue solicitado señaló como puntos relevantes que la estudiante **E3**, se reunió con él y **AR1**, para solicitarle un desglose de los gastos correspondientes a la compra de XXXXXXXXXXXXXXXX, ya que la estudiante mostró algunas inquietudes respecto a cómo se había distribuido el estímulo económico. Señaló que cuando la estudiante **E3**, se presentó en la oficina se le mostraron los XXXXXXXXXXXXXXXX, así como los costos de cada uno de ellos y los recibos de pago a la persona que elaboraría las piezas.

Finalmente, afirma que, en ningún momento, el Departamento a su cargo se comprometió a otorgar box lunch a los participantes en el evento.

Es pertinente señalar que del cúmulo de pruebas que han sido enlistadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, mismas que obran dentro del presente expediente se tiene por acreditados los siguientes hechos:

Que en fecha 17 de enero de 2022, la estudiante **I1**, informó a **AR1**, que sufrió una situación de violencia física y psicológica por parte del profesor **PD**, y dicha coordinadora se limitó a atender únicamente la parte académica dejando de lado la denuncia de violencia, pues en ningún momento le informó las instancias a las cuales ella podía acudir, ni emprendió acción alguna para evitar que la estudiante siguiera siendo víctima de violencia por parte del profesor, lo cual se acredita con las capturas de pantalla de la conversación vía mensajes de texto presentadas por la propia autoridad señalada como responsable, de cuyo contenido se desprende lo narrado a XXXXXXXXXXXXXXXX por parte de la estudiante **I1**:

*“...Lo que pasa es que yo llevé clase con **PD** en la universidad los primeros dos años, como medio semestre del 3er año y un semestre cuando estaba en materias libres(...) pero ya los últimos años de clases con él **hubo una situación de violencia muy grande de su parte porque me gritaba, jaloneaba, hacía comentarios machistas y homofóbicos hacia mí y discriminación enfrente de toda la clase,***

*incluso de XXXXX(cuando era coordinador) y XXXXXX (que es mi tutora); les pedí apoyo y nadie hizo nada así que ahora prefiero evitar todo el contacto que pueda con el maestro... Es por eso que vengo a pedir tu apoyo para poder contactar al maestro y ver si puede valerme XXXXXXXXXXXX con todo el trabajo que ya he hecho con él.” (Foja 177)*

Que el día 22 de diciembre de 2022, la estudiante **I3**, informó a **AR1** haber sufrido una situación de violencia física y verbal por parte del profesor **PD**, misma que se le solicitó fuera enviada por escrito, lo cual realizó ese mismo día, para acreditar lo anterior se cuenta con las capturas de pantalla de la comunicación vía mensajes de texto en las cuales la estudiante le señala a **AR1** lo siguiente:

*“... escribo este mensaje para comentarle una situación que está sucediendo con el docente **PD** y su clase, se que esta no es la mejor manera para comentar este tipo de situaciones pero me veo en la necesidad de hacerlo porque soy consiente de que el pasar del tiempo puede ser contraproducente. El martes 6 de diciembre **fui agredida física y verbalmente por dicho docente**, que erróneamente se escuda en el “juego” pero dicho día sobrepasó el límite, ya que **me tomó por el cuello (no fue con gran fuerza) pero sí con una energía rápida que me hizo sobresaltarme y tuve que retirar su mano, me hizo ponerme incómoda y asustada**; por otra parte **él se refiere a mí como “DISCAPACITADA” de manera despectiva** como si dicha palabra fuese una ofensa (y **ese comentario se repitió hacia mi cada clase, así como tirones a mi físico**), una compañera le hizo saber que lo que había hecho no era correcto, y de él solo se escudó en decir que no me había pasado nada y que solo estaba jugando, quiero compartir que para mí no fue un juego, ni fue divertido y me parece reprochable estando en un ambiente institucional y universitario (...)” (Foja 103)*

Que el 9 de enero de 2023, con motivo de la denuncia realizada por la estudiante **I3**, tanto **AR1** como **AR2**, se reunieron con el entonces profesor **PD**, a quien le hicieron del conocimiento lo reportado por la estudiante **I3**, en la cual el docente negó los hechos y se comprometió a no volver a realizar ningún acto que pudiera generar nuevas quejas en cuanto a su trabajo.

Que el 23 de enero de 2023, ambas autoridades se reunieron con la estudiante **I3**, para informarle lo sucedido en la reunión con el profesor **PD**, solicitando a esta que les reportara de cualquier nueva situación que llegara a presentarse y que ellos se mantendrían atentos y en seguimiento a su caso particular, lo cual se acredita con la minuta de esa misma fecha visible a foja 186 del presente sumario.

Que en fecha 24 de mayo de 2023, la estudiante **I3**, solicitó una reunión con **AR1** y sus padres, en donde ellos le manifestaron sus inquietudes; que **AR1**, les atendió haciendo del conocimiento de los padres el proceso a seguir por los estudiantes para hacer una queja formal en contra del docente **PD**, señalándoles que primero deben dirigirse a la Coordinación Académica, quien toma acuerdos y decisiones en conjunto con la Dirección del Departamento, posteriormente, si la situación lo precisaba, debía ser dirigida, por su conducto, a la siguiente instancia correspondiente.

Que en misma fecha 24 de mayo de 2023, posterior a la reunión con los padres de la estudiante **I3**, **AR1** previo acuerdo con **AR2**, citó a una reunión al estudiante **E4** y a las estudiantes **E1, I2, E5, I1, E6** y **E7**, esto con la finalidad de escuchar su opinión respecto a la situación del docente **PD**. Ahí mismo les explicó un procedimiento en donde podrían entregar un oficio firmado dirigido al Departamento

de XXXXXXXXXXXX y a la Coordinación del Programa Educativo, en el que expresaran sus quejas e inconformidades, así como sus testimonios y evidencias de los hechos mencionados en dicho documento, que posteriormente se citaría al profesor y se daría seguimiento haciendo envío del escrito de los estudiantes a la Comisión de Honor y Justicia por conducto de la Coordinación de la Licenciatura; lo cual se acredita con la minuta firmada tanto por **AR1**, como por **AR2** visible a foja 182 del presente sumario.

Que en fecha 31 de mayo de 2023, **AR1**, recibió el documento donde se formalizaba la queja de los estudiantes, informándoles que ella y **AR2** verían al docente **PD** el día 5 de junio de 2023, en la Dirección del Departamento.

Que el 5 de junio de 2023, tanto **AR1** como **AR2**, se reunieron con el entonces profesor **PD**, en la cual le dieron a conocer la situación al docente, negando los hechos y manifestando que se encontraba de acuerdo en que se realizara el proceso correspondiente.

Que el día 6 de junio de 2023, se reunió con las estudiantes **I3**, **E1** y **E2** y les comentó lo ocurrido en la reunión con el profesor, haciéndoles saber que sería necesario que entregaran el documento, en esa ocasión ya con los nombres de todos los estudiantes involucrados, mismo que se comprometieron a entregar a la brevedad.

Que el día 12 de junio de 2023, las y los estudiantes elaboraron un escrito de denuncia en contra del profesor **PD**, mismo que hicieron llegar directamente a la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato.

Siendo evidente para quien esto resuelve que, **AR1**, fue omisa en atender la situación de violencia que la estudiante **I1**, le manifestó en fecha 17 de enero de 2022, en virtud de que la misma no emprendió acción alguna tendiente a prevenir que la estudiante continuara siendo víctima de violencia por parte del docente **PD**, de igual manera fue omisa en canalizar la denuncia a las instancias pertinentes para conocer de la misma, así como en informar a la estudiante sobre dichas instancias y cómo podía solicitar la intervención estas, pues como ya se mencionó, la autoridad señalada como responsable se limitó a atender únicamente la problemática académica planteada por la estudiante.

Lo cual constituye una omisión a la obligación, que como autoridad universitaria le correspondía, de garantizar un ambiente universitario libre de violencia, transgrediendo con ello el derecho a la protección en contra de toda forma de violencia que le asiste a la inconforme **I1**.

De igual manera, al momento de atender la denuncia de violencia física y verbal, realizada por la alumna **I3**, en contra del profesor **PD**, tanto **AR1** como **AR2**, le solicitaron a la estudiante que la presentara por escrito, lo cual así hizo la alumna ese mismo día, limitándose ambas autoridades señaladas como responsables a pactar una reunión con el docente, para hacerle saber de la acusación en su contra, a lo que el profesor **PD** negó los hechos y se comprometió a que no volvería a pasar. Lo anterior no obstante a que ya se tenía un antecedente por parte de **AR1**, respecto del mismo profesor y por hechos similares de violencia física y verbal cometidos en agravio de la estudiante **I1**.

Ahora bien, es importante señalar que al momento en que **AR1**, previo acuerdo con **AR2**, sostuvo reunión en fecha 24 de mayo de 2023, con las y los estudiantes entre los cuales se encontraban las tres inconformes, en la que les informó un procedimiento en donde podrían entregar un oficio firmado por ellas y dirigido al Departamento de XXXXXXXX y a la Coordinación del Programa Educativo, en el que expresaran sus quejas e inconformidades en contra del profesor **PD**, así como sus testimonios y evidencias de los hechos mencionados en dicho documento, que una vez hecho lo anterior se citaría al profesor en mención y se daría seguimiento haciendo envío del escrito de los estudiantes a la Comisión de Honor y Justicia por conducto de la Coordinación de la Licenciatura.

Con lo anterior se acredita que si bien, la autoridad señalada como responsable **AR1**, explicó un procedimiento a seguir para formalizar las denuncias de los estudiantes, dicho procedimiento no se encuentra contemplado en la normatividad universitaria y el mismo constituye un obstáculo para el ejercicio de acceso a la justicia, así como al derecho al acceso a una vida libre de violencia que le asiste a las inconformes **I1**, **I2** e **I3**, al condicionar el envío del escrito de denuncia a la Comisión de Honor y Justicia hasta que no se llevara a cabo una reunión entre las autoridades señaladas como responsables y el profesor **PD**.

Respecto de este punto es importante traer a la luz, la definición de victimización secundaria contenida en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, que establece:

***“Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”** (Lo resaltado es propio)*

Cabe resaltar que, el propio **AR2**, al rendir el informe general que le fuera solicitado por parte de esta Defensoría, señaló:

*“... la XXXXXXXXXXXXXXXX me notificó que se escuchó la opinión de cada uno de los estudiantes respecto de la situación del profesor **PD**, llegándose al momento en el que se les indicó el procedimiento a seguir, mismo que ya se había hecho, anteriormente del conocimiento de los padres de **I3**. Los estudiantes fueron receptivos y expresaron su conformidad ante todo lo tratado durante la reunión. Se acordó que ellos entregarían el documento con toda la información en la Coordinación del Programa el martes 30 de mayo. **Se decidió, de manera conjunta, que dicho documento se entregaría inicialmente de manera anónima, ya que los estudiantes se mostraban preocupados de que el profesor solicitara ver dicho escrito, sin embargo, ellos sabían que para remitir el escrito a la siguiente instancia correspondiente se debería de entregar una versión del mismo en la que aparecieran los nombres completos de todos los involucrados, así como sus firmas. Todos estuvieron de acuerdo (...)**” (Foja 115)*

Con lo anterior, se puede afirmar que las estudiantes tenían temor de que el profesor **PD**, solicitara ver el escrito de denuncia que elaborarían, motivo por el cual decidieron presentarlo inicialmente de manera anónima; situación que además, fue alegada por las autoridades señaladas como responsables para justificar su inacción, al señalar que las estudiantes no les habían hecho llegar el escrito de denuncia ya firmado y con los nombres de los testigos.

Ahora bien, se reitera que el hecho de condicionar la atención y trámite de las diversas denuncias de violencia presentadas por parte de las y los estudiantes de la Licenciatura XXXXXXXX, hasta que no se llevara a cabo una reunión con el docente denunciado a efecto de hacerlo sabedor de las acusaciones en su contra, resulta constitutivo de victimización secundaria por parte de **AR1**, así como por **AR2**, en agravio de las inconformes **I1**, **I2** e **I3**, pues además de tratarse de un requisito que obstaculiza e impide el ejercicio del derecho al acceso a justicia y al derecho al acceso a una vida libre de violencia, también las expuso a la posibilidad de sufrir una nueva afectación por parte del profesor **PD**, como podría ser el hecho de recibir represalias por parte de este, con el fin de que desistieran de su denuncia.

Una vez analizado lo anterior, se tiene por acreditado que las autoridades señaladas como responsables **AR1** y **AR2** fueron omisos en cumplir con la obligación que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, misma que se encuentra establecida en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

*Artículo 1o. "...**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*"

De igual forma, que **AR1**, realizó conductas que contravienen con lo establecido en el artículo 12 fracciones II del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

*Artículo 12. "Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*  
*II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia..."*

Finalmente, ambas autoridades señaladas como responsables contravinieron lo estipulado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior, que indican:

*Artículo 42. "**Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia**, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico (...)"* (lo resaltado es propio)

*Artículo 43. "El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que **las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia**, en*

*específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior (...)*. (Lo resaltado es propio)

Por lo que del cúmulo de evidencias que obran dentro del expediente de inconformidad que nos ocupa se colige que esta Defensoría de Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, cuenta con elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados por las estudiantes **I1, I2 y I3**, relativos a que las mismas han sido vulneradas en su **Derecho a la Educación** en relación con el **derecho a la protección contra toda forma de violencia** por parte de **AR1** y por **AR2**.

Por lo que finalmente se concluye que es viable emitir juicio de reproche en contra de **AR1** y del **AR2**, por los hechos que le fueron atribuidos por parte de las ahora inconformes.

No pasa desapercibido por esta Defensoría, que los actos violatorios de derechos humanos denunciados por **I1, I2 y I3** consistentes en la insuficiente protección contra toda forma de violencia dentro del entorno universitario, los cuales se atribuyen a **AR1**, así como al **AR2**, estriban en el hecho de que las denuncias de violencia ejercida por parte de un profesor no fueron debidamente atendidas e incluso se les expuso a una victimización secundaria, pues se les dijo que para que sus denuncias procedieran ante la instancia correspondiente primero la tenían que hacer del conocimiento del profesor, exponiéndolas a la posibilidad de sufrir represalias por parte del mismo, con el fin de que desistieran de su denuncia.

Por lo que, resulta patente para quien esto resuelve que, tal situación tiene su origen en el hecho de que dentro de la Universidad de Guanajuato, no se cuenta con un protocolo de atención a la violencia, así como una instancia especializada encargada de recibir y dar atención a dichas denuncias, pues si bien se cuenta con el Programa Institucional de Igualdad de Género, este se encuentra destinado a brindar atención únicamente a las denuncias por violencia de género, lo que hace que las y los integrantes de la comunidad universitaria que sean víctimas de cualquier otro tipo de violencia dentro del entorno universitario, no cuenten con un área específica para la recepción y atención de ese tipo de denuncias, siendo evidente que incluso las propias autoridades universitarias, desconocen las instancias encargadas de atender y tramitar las mismas, así como los procedimientos para acceder a estas.

Ahora bien, es relevante señalar que la Ley General de Educación Superior en los artículos 42 y 43 señala:

*“Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, **promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia**, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.”* (Lo resaltado es propio)

*“Artículo 43. (...) En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:*

*I. En el ámbito institucional:*

*a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;*

*b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;” (Lo resaltado es propio).*

Es decir, establece que las instituciones de educación superior, como en la especie lo es la Universidad de Guanajuato, deberán de realizar diagnósticos, diseñar programas y crear protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y proporcionar, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico, a través de la creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de dichos protocolos.

Es importante resaltar que en el presente caso al tratarse de denuncias realizadas por integrantes de la comunidad estudiantil, por violencia tanto física como psicológica, en contra de un integrante del personal académico, tales denuncias debieron ser canalizadas a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus correspondiente, a efecto de que dicha instancia conociera de las mismas, existiendo la posibilidad de que se emitieran medidas cautelares en favor de las denunciadas y una vez desahogado el procedimiento correspondiente determinara si existía o no responsabilidad en el entorno universitario por parte del profesor acusado de ejercer violencia.

Por lo que se hace evidente que, aun y cuando las denuncias de violencia de las estudiantes se hubieran hecho llegar a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus, al tratarse de un órgano colegiado facultado únicamente para tramitar el procedimiento de responsabilidad universitaria, tal instancia no cuenta con la posibilidad de brindar los servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico, a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General de Educación Superior.

Todo lo anterior, se configura como un obstáculo para el cumplimiento de la obligación que le corresponde tanto a la Universidad de Guanajuato como a todas las instituciones de educación superior de constituirse como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

En razón de lo anterior, esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, considera necesario, en vía de medida para garantizar la no repetición de los hechos violatorios de derechos humanos universitarios, emitir recomendación a efecto de que se valore la posibilidad de realizar diagnósticos, diseñar programas y crear protocolos para la prevención, atención, sanción y

erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, así como la creación de una instancia con personal capacitado para la operación y seguimiento de dichos protocolos, en la cual se le proporcione a las y los integrantes de la comunidad universitaria los servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico, que se señalan en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior.

Ahora bien, toda vez que este organismo defensor de derechos humanos universitarios de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario y dada su naturaleza que tienen como finalidad garantizar el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria y cuenta con la facultad en atención a lo establecido por el artículo 40 del citado Reglamento para emitir decisiones con naturaleza de recomendaciones, en las cuales se plasman los resultados de la investigación y, en caso de considerar que existió violación a los derechos humanos, establecer recomendaciones específicas a las autoridades que se consideren relacionadas con la violación referida.

Toda vez que ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos de **I1**, **I2** y **I3**, todas ellas estudiantes de Licenciatura XXXXXX, del Departamento de XXXXX, de la División de XXXXXXX, del Campus Guanajuato, se considera necesario remitir la presente decisión a **AU** del Campus Guanajuato y presidenta de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como en la fracción IV del artículo 55 del Estatuto Orgánico, se proceda a resolver sobre la responsabilidad en la que **AR1**, incurrió al violentar los derechos de las citadas estudiantes.

En los mismos términos, se considera necesario solicitar a **AU**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 60 bis fracción XII y 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y artículo 3 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, se proceda a resolver sobre la responsabilidad en la que **AR2** incurrió al transgredir los derechos humanos de las inconformes.

Lo anterior en virtud de que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto, garantía y reparación de los derechos humanos. De conformidad con dicha obligación, todas las autoridades tienen que, en el ámbito de su competencia, respetar los derechos humanos, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometan violaciones en contra de estos derechos<sup>1</sup>.

En ese sentido, el artículo 1º constitucional, párrafo tercero, establece:

*(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En*

---

<sup>1</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; engrose de la sentencia del amparo en revisión 426/2013.



*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)*

Es en este marco del deber de garantía de los derechos humanos, que las autoridades a quienes se dirigen las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, pues son las autoridades competentes y facultadas para ello.

De lo anterior se desprende que las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, al igual que las emitidas por otros organismos protectores de derechos humanos, establecen una amplia gama de reparaciones integrales que incluyen actos de disculpa pública, la investigación a autoridades involucradas en violaciones a derechos humanos, así como garantías de no repetición. En relación con estas últimas, es importante recordar que las mismas se encuentran destinadas, a reparar una situación estructural con la intención de que las violaciones ocurridas en el caso concreto no se repitan.

Una vez recibidas las recomendaciones, desde las obligaciones de respeto y garantía reconocidas en el artículo 1º constitucional, las autoridades están obligadas a considerarlas, aceptarlas, o desecharlas, fundando y motivando su oposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**Primero.-** Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima pertinente emitir recomendación, en su calidad de autoridades responsables, a **AR1**, así como al **AR2** ambos del Campus Guanajuato; respecto a los conceptos de inconformidad expuestos por las estudiantes **I1, I2 e I3**, todas adscritas al Departamento de XXXXXX de la División de XXXXXXXX Campus Guanajuato consistente en **Violación al Derecho a la Educación** en relación con el **derecho a la protección contra toda forma de violencia contra la mujer**. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el análisis de los conceptos de inconformidad de la presente resolución.

Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por las autoridades responsables en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 y la fracción V y IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente

recomendación a **AU** del Campus Guanajuato y presidenta de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del mismo Campus, a efecto de que en cumplimiento a la obligación de respeto, garantía y reparación de los derechos humanos que como autoridad le corresponde, a manera garantía de no repetición, lleve a cabo las siguientes medidas:

- 1) Se instruya a quien corresponda, para que se capacite tanto a **AR1**, como al **AR2**, en su calidad de autoridades responsables en materia de prevención de la violencia en espacios académicos, respeto a los derechos humanos en el entorno universitario y cultura de paz.
- 2) Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como en la fracción IV del artículo 55 del Estatuto Orgánico, se proceda a resolver sobre la responsabilidad en la que **AR1**, incurrió al violentar los derechos de las citadas estudiantes.
- 3) Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 60 bis fracción XII y 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y artículo 3 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, se proceda a resolver sobre la responsabilidad en la que **AR2** incurrió al transgredir los derechos humanos de las inconformes.

**Segundo.** - De igual manera es necesario dirigir la presente recomendación a **AU** del Campus Guanajuato, a efecto de que, en cumplimiento a la obligación de respeto, garantía y reparación de los derechos humanos que como autoridad le corresponde, a manera garantía de no repetición, se lleven a cabo las gestiones y/o propuestas necesarias ante las autoridades correspondientes para que se valore la posibilidad de realizar diagnósticos, diseñar programas y crear protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, así como la creación de una instancia con personal capacitado para la operación y seguimiento de dichos protocolos, en la cual se les proporcione a las y los integrantes de la comunidad universitaria los servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico, que se señalan en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior.

La presente recomendación se emite a **AR1**, así como al **AR2**, como autoridades directamente responsables y se dirige a **AU** del Campus Guanajuato, autoridad a quien se hace llegar la presente, a fin de que esta última tenga a bien informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, informe las acciones que se adoptarán al respecto.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción

I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.